



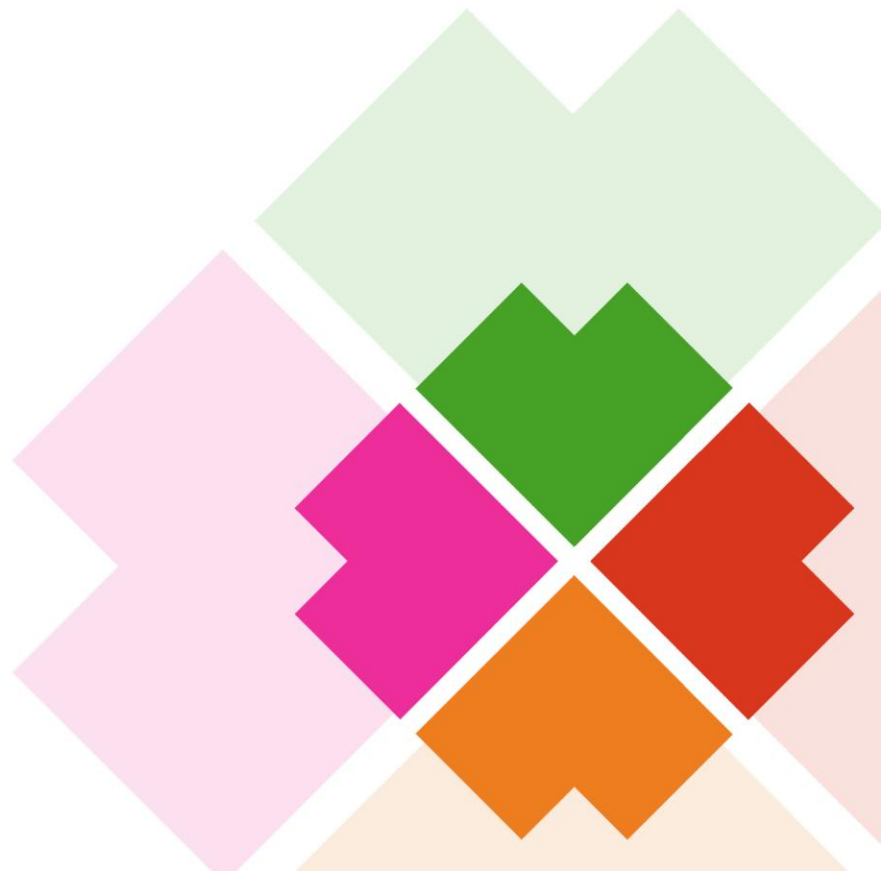
Instancia Municipal  
de la Mujer  
Tampamolón Corona, S.L.P.



# Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tampamolón Corona

San Luis Potosí, 2011

"Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".  
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM"





# ONYALISTLI A.C.

Centro de Investigación, Análisis y Formación  
para el Desarrollo Humano

Lic. Norma Angélica Chávez Hernández  
Capacitación y Elaboración

Mtra. Cristina Santibañez Bándala  
Diseño Metodológico Y Elaboración

Jmena García Chávez  
Comunicación e Imagen

## **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.**

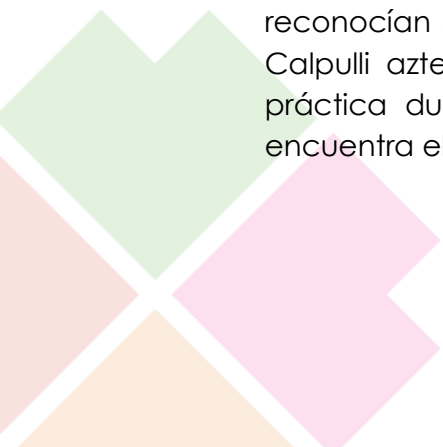
### **Exposición de Motivos**

El municipio es la institución política mas antigua de la historia, su origen se encuentra en las primeras civilizaciones que se vieron en la necesidad de hacer una división territorial, y en cada territorio dividir el poder en diferentes instituciones.

Durante la época romana, se constituyeron provincias para tener un control económico, político y social que desembocó en la especialización de los funcionarios al servicio del Imperio. Es en esta civilización en la que se da la figura de los ediles curules a estos se les otorgo la potestad del **imperium**, que consistía en tener la capacidad de atender los problemas del territorio al que pertenecían. En la Edad Media las instituciones ven un avance, por la complejidad de la sociedad humana y la necesidad de crear nuevas formas de control, que contribuyeron al fortalecimiento del Municipio como una institución política y administrativa; es en esta época en la que se da el nacimiento del Ayuntamiento.

La herencia española a la estructura del Municipio, fue la concesión de los reyes a nuevas villas o ciudades emergentes, como premio a su lucha por la reconquista de los espacios que habían estado ocupados por los árabes. Así, ciertos privilegios y concesiones conocidas como "fuero municipal", se caracterizaron por regular la vida común de cada localidad, pasando a ser parte también de su estructura jurídica interna.

En la época prehispánica se crea el Calpulli como una comunidad de familias que compartían a los dioses, participaban en la resolución de sus problemas económicos cotidianos, ocupaban un espacio territorial, y reconocían a una autoridad que resolvía los asuntos del orden comunal. El Calpulli azteca y el Municipio de tradición española se fusionaron en la práctica durante los primeros años de la conquista, y es ahí donde se encuentra el antecedente factico del actual Municipio Mexicano.



En la actualidad se reconoce la existencia del Municipio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio representa un elemento, quizás el más importante, del sistema político federal mexicano, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 115, que el municipio es el espacio territorial base de la organización política y administrativa de los Estados de la Federación y menciona: " Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre"; municipio esta formado por los siguientes tres elementos:

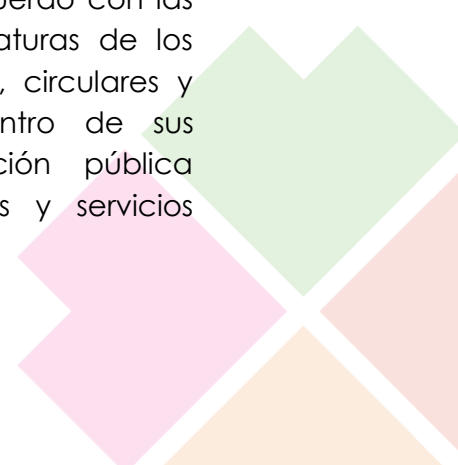
**Territorio:** es el espacio físico determinado por los límites geográficos que constituyen la base material del municipio.

**Población:** es el conjunto de personas que viven en el territorio municipal, establecidas en asentamientos humanos de diversa magnitud, y que conforman una comunidad viva, con su compleja y propia red de relaciones sociales, económicas y culturales.

**Gobierno:** como ámbito base de gobierno de nuestro sistema federal , el municipal se concreta en el ayuntamiento, su órgano principal y máximo que ejerce el poder a partir de elecciones libres y por tanto es emanado democráticamente de la propia comunidad, que este a su vez tendrá un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que nuestra Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí encuentra su fundamento el Municipio en el artículo 5, donde dice que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre.

Es en la fracción segunda del artículo 115 Constitucional Federal en el que se le da la atribución a los ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios



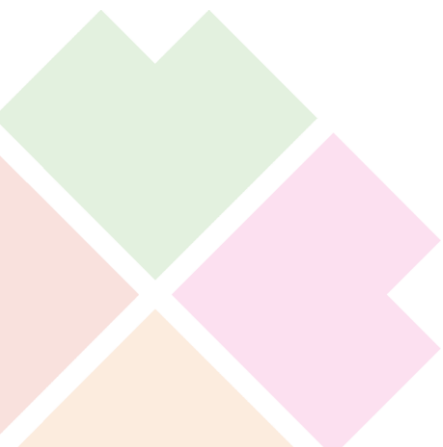
4 | Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tampamolón  
Corona, San Luis Potosí.  
2011

públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Introducir un enfoque de género y la observancia de los derechos humanos de las mujeres en las políticas, en la planeación, organización, y ejecución de programas y proyectos, así como en leyes, bandos de policía y buen gobierno del municipio, significa promover la equidad, la transversalidad de la perspectiva de género, la no discriminación y una real participación política de las mismas en todos los asuntos que incumben al municipio.

Camacho Solís, dice "con la misma legitimidad que se ejerce el poder federal y estatal, se ejerce el mandato popular, expresión de soberanía, en el ayuntamiento", la importancia de éste último no es menor, y en este sentido la aportación y el trabajo de las mujeres en fomentar su incursión en este espacio público y político debe ser día a día una prioridad (Camacho, 2005:773).

El motivo de la presente iniciativa es el promover y fomentar las condiciones para alcanzar la igualdad de oportunidades entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país; dando con esto un cabal cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer lo firmo el 17 Julio 1980, y el 23 Marzo 1981 lo ratifico; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), dicho ordenamiento lo firmo el 6 de Abril de 1995, y lo ratifico el 19 de Junio 1998. En el marco estatal fundamentamos la presente iniciativa en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí; el Artículo 1, Fracción I, II, III, y IV, artículo 6, 8, 14, 15, 16; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí en el Artículo 10.



## TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

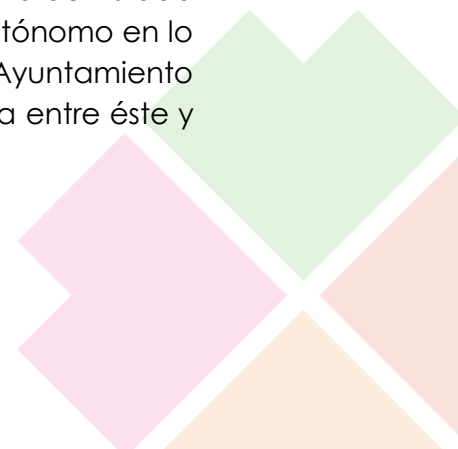
### CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

**ARTICULO 1.** Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 Fracciones I, II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 114 fracción II; artículos 30, 31 inciso B) fracción I, 149, 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, artículos 10,11,12 de la Ley que establece las bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado, de San Luis Potosí; la ley de Seguridad Pública del Estado en su artículo 12; así como de las demás leyes aplicables, se expide el presente Bando de Policía y Gobierno, de observancia obligatoria para toda la población, dentro del ámbito territorial del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO 2.** El presente Bando de Policía y Gobierno, tiene por objeto garantizar la tranquilidad, seguridad y moralidad públicas, así como contribuir a la prevención de los delitos, sancionando las faltas administrativas e infracciones que lo contravengan, dentro del ámbito de competencia de la autoridad municipal.

**ARTICULO 3.** El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, las y los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**ARTICULO 4.** El Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de San Luis Potosí, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.



## **CAPITULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTICULO 5.** Dichas autoridades tendrán las facultades y obligaciones que les confieren e imponen el presente Bando de Policía y Gobierno, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente y las demás disposiciones aplicables. Para los efectos del presente Bando de Policía son autoridades Municipales las siguientes:

**I.** Las previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, de San Luis Potosí, y las que facultan los Reglamentos que en su caso se infrinjan.

**II.** La o el Presidente Municipal;

**III.** La o el Síndico Municipal;

**IV.** La o el Director General de Seguridad Pública Municipal;

**V.** La o el Director de Policía Preventiva Municipal y los elementos Operativos bajo su mando; y

**VI.** La o el Juez Calificador.

**ARTÍCULO 6.** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Policía Preventiva Municipal:

**I.** Asegurar la tranquilidad, seguridad y moralidad públicas vigilar y hacer cumplir el presente Bando de la competencia y jurisdicción que le corresponda;

**II.** Contribuir a la prevención de los delitos implementando las acciones y operativos que estime convenientes coordinándose con otras autoridades a fin de lograrlo;

**III.** Auxiliar a la población en caso de desastre, siniestro o daño y defender la seguridad del Ayuntamiento y habitantes, tanto en sus personas como en sus bienes;

**IV.** Proteger la vida, los bienes y derechos de las personas;

**V.** Contratar al personal aprobado en su presupuesto, así como ejercer el mando sobre este y demás elementos adscritos a la Dirección;

**VI.** Apoyar, dentro del marco legal al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;

**VII.** Imponer correcciones disciplinarias y sanciones a los elementos bajo sus ordenes, cuando infrinjan el presente Bando y demás Reglamentos aplicables; y

**VIII.** Todas las demás que le ordene y confiera a la Presidenta o Presidente Municipal, la Directora o Director de Seguridad Pública Municipal y otras leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTICULO 7.** Corresponde a la Jueza o Juez calificador:

**I.** Conocer y calificar las faltas e infracciones al presente Bando y aplicar las sanciones correspondientes;

**II.** Vigilar la aplicación del presente Bando;

**III.** Tener bajo su cargo la Barandilla y al personal que la integra;

**IV.** Ejercer funciones conciliatorias en asuntos de su competencia sometidos a su consideración;

**V.** Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente cuando conozca de algún asunto que por su naturaleza pueda llegar a considerarse como delito del orden común o federal, incurriendo en responsabilidad como servidor público, en caso de ser omiso en cumplir la presente disposición;

**VI.** Tener bajo su resguardo y responsabilidad los registros de los infractores; y





**VII.** Las demás que señalen el presente Bando, las Leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTICULO 8.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

**ARTICULO 9.** Las y los jueces Calificadores serán nombrados o removidos por la Presidenta o Presidente Municipal cuando así se considere para el buen funcionamiento del organismo.

**ARTICULO 10.** Las y los jueces Calificadores para el buen desempeño de sus funciones, contarán con el personal necesario para el desempeño de su función autorizado por la Presidenta o Presidente Municipal.

**ARTICULO 11.** En el desempeño de sus funciones las y los jueces Calificadores girarán instrucciones por el conducto correspondiente al personal de policía para su cumplimiento.



### **CAPITULO III**

#### **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTICULO 12.** La policía Preventiva Municipal, constituye la fuerza pública y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad; tiene funciones especiales de vigilancia, protección social y sobre todo la prevención e faltas al Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos vigentes, por parte de los habitantes y los transeúntes. Esta Corporación se rige por lo dispuesto en la correspondiente Ley Estatal de Seguridad Pública, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente, el presente Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento de Policía Preventiva Municipal.

**ARTICULO 13.** Tratándose de las infracciones a las Leyes, Reglamentos y a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno en materia de orden público, cuando se requiera la intervención de la policía, ésta se limitará a conducir al infractor ante la autoridad municipal inmediata que corresponda la cual determinará lo conducente de conformidad a lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

Igualmente en el caso de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 Constitucional, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Respecto a los adolescentes, a quienes se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por la Ley, el Bando de Policía y Gobierno o Reglamentos municipales vigentes, serán objeto de las sanciones que en dichos Reglamentos se señalan, la o el Síndico Municipal, la Jueza o Juez Calificador procederá amonestar a éstos siendo potestativo de ella o él practicar esta diligencia en presencia de sus padres y se presentara ante las Instancias correspondientes. En los delitos que se persiguen de oficio se pondrán a disposición de la Autoridad Correspondiente. En ningún momento serán encerrados en las celdas destinadas para los adultos.

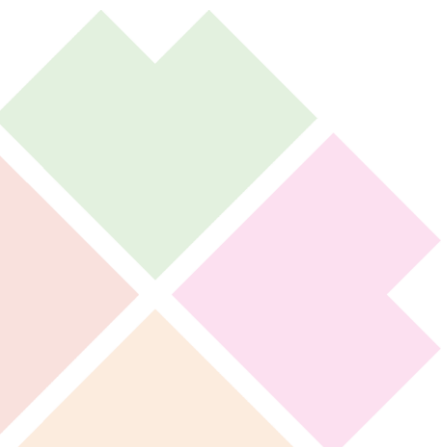
**ARTÍCULO 14.** Todas las personas que se encuentren en el territorio del Municipio, están obligadas a observar las disposiciones que en materia de



**10** | Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tampamolón  
Corona, San Luis Potosí.  
2011

seguridad pública dicte el H. Ayuntamiento, haciéndose acreedoras, en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

**ARTICULO 15.** En la jurisdicción del Municipio la Presidenta o Presidente Municipal es la Jefa o Jefe inmediato del Cuerpo de Policía Preventiva.



## TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO Y SUS CARACTERÍSTICAS

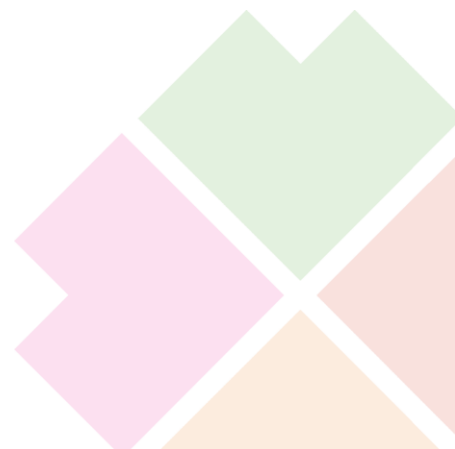
### CAPITULO I DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

**ARTICULO 16.** El territorio del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., cuenta con 202.18 kilómetros cuadrados, sus límites son: al norte, San Antonio, al este Tanquian de Escobedo; al Sur Tampacan; al oeste Coxcatlan,

**ARTICULO 17.** Para los efectos de la prestación de los servicios e integración de los organismos y autoridades auxiliares, el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., esta integrado por 158 localidades, donde la mayor concentración de población se localiza en Tampamolón Corona, cabecera municipal y en las localidades de: El Carrizal, Las Víboras, Tonático y Coaxinquila con más de 500 habitantes.

Está integrado de la siguiente manera:

- I. Una cabecera Municipal. Tampamolón Corona; y
- II. 158 Localidades.



**CAPITULO II**  
**DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO**  
**SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTICULO 18.** Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio.

**ARTICULO 19.** Son vecinos del Municipio las personas que residen permanentemente en cualquier lugar del territorio, por seis meses o más.

**ARTICULO 20.** Las y los habitantes y los vecinos del Municipio poseen todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 21.** Sus obligaciones son:

**I.** Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales y Estatales y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;

**II.** Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidas;

**III.** Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes;

**IV.** Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

**V.** Participar con las autoridades municipales en los trabajos tendientes a mejorar a las condiciones ecológicas tales como forestación, reforestación establecimiento de zonas verdes, parques y desarrollo agropecuario;

**VI.** Cooperar conforme a derecho, en la realización de obras de beneficio colectivo;

**VII.** Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio; y

**VIII.** Las demás que impongan las leyes correspondientes.

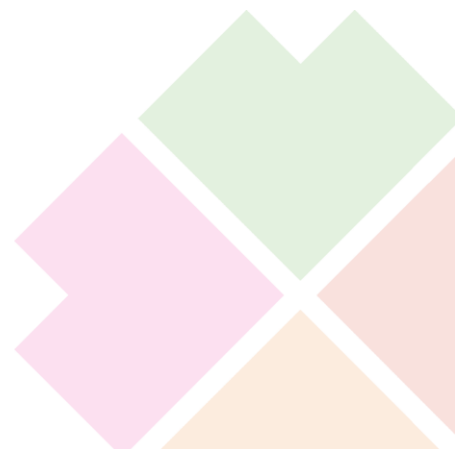


**ARTICULO 22.** La vecindad en este Municipio se pierde por las siguientes causas:

- I. Ausencia legalmente declarada; y
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar.

La declaración de pérdida de vecindad será hecha por el H. Ayuntamiento asentándolo en el Libro de Registro.

La vecindad no se pierde cuando el ciudadano se traslade a residir a otro lugar con motivo del desempeño de un cargo de elección popular, cargo público, comisión oficial o actividades culturales o artísticas.



### CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO

**ARTICULO 23.** Antiguo pueblo huasteco, nombre indígena que significa Tam-Pam-Olon : Lugar de muchos jabalíes.

En el decreto Núm. 61 del 8 de octubre de 1827 en el artículo 28 se le da la categoría de municipio.

Su nombre indígena significa: Tam - Pam - Olón = Lugar de Muchos Jabalíes. Como es bien sabido, la gran cultura Huasteca, agrícola por excelencia, produjo un arte extraordinario; la época de su desarrollo se ha lijado entre los años 100 a.C. y 900 d.C. recibiendo fuerte influencia tolteca, chichimeca por el norte y después meshica. De entonces, en los años de su apogeo, son indudablemente las ruinas arqueológicas que se encuentran en el territorio del ahora municipio de Tampamolón.



Por razones varias, resultó que los encomendarlos, durante la conquista española, se adelantaron a los frailes evangelizadores, explicándose así que Tampamolón no haya sido misión ni doctrina de los religiosos de esa época.

La encomienda era una institución de vasallaje acostumbrada en la Nueva España desde el siglo XVI. Este beneficio se concedía de por vida, la corona española y los virreyes concedían este beneficio a quienes habían servido en la conquista, como retribución a sus méritos de guerra; las encomiendas fueron desapareciendo desde el siglo XVI, siendo abolidas hasta 1720, mientras tanto fueron un instrumento de dominación y esclavitud de la clase indígena.

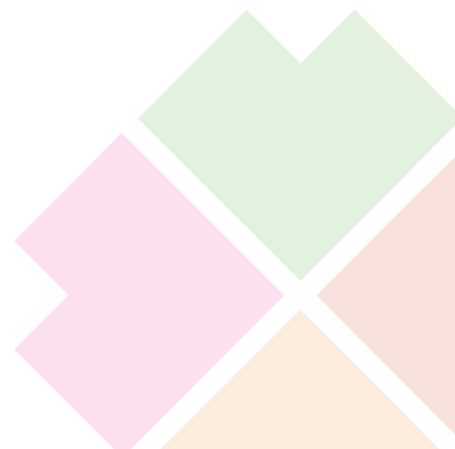
**ARTICULO 24.** El Municipio conservará su nombre y escudo actual, sólo podrán ser modificados o cambiados con las formalidades de la Ley y su Reglamento, siendo este un signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

Toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio, deberá ser sancionado por el H. Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 25.** El nombre y escudo del Municipio serán utilizados oficialmente por los órganos municipales.

**ARTÍCULO 26.** La utilización por particulares del nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios y empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al H. Ayuntamiento.

Para estos efectos deberá llevarse un libro de registro, cumpliendo además con los requisitos que señale el Reglamento respectivo.





#### **CAPITULO IV**

#### **DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

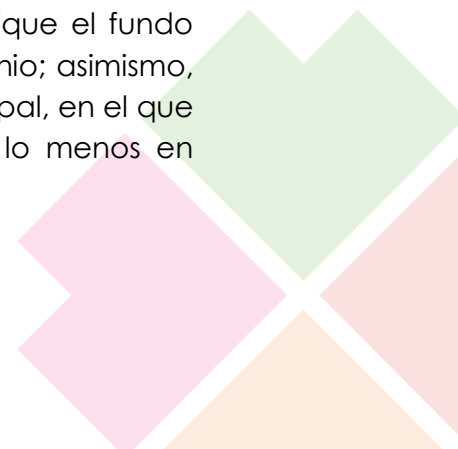
**ARTICULO 27.** El H. Ayuntamiento Constitucional de Tampamolón Corona, S.L.P., es un órgano de gobierno colegiado y deliberadamente de elección popular directa, encargado de la administración del Municipio, cuya integración se rige de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, formado por una Presidenta o Presidente Municipal, una o un Síndico y Seis Regidoras o Regidores. El encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas por el H. Ayuntamiento, es la Presidenta o el Presidente Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del Cabildo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 28.** Para el cumplimiento de sus funciones, el H. Ayuntamiento posee las facultades y obligaciones en materia de:

- I. En materia de Planeación:
  - a) Constituir a través de la dependencia correspondiente, al inicio de su gestión, el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, atendiendo las sugerencias de los sectores social y privado cuyas opiniones se hayan solicitado previamente; dicho Comité promoverá la coordinación con los planes nacionales y estatales de desarrollo;
  - b) Formular y actualizar los programas municipales de desarrollo urbano con sujeción a las leyes estatales y federales, en los cuales se deberán incluir estadísticas y datos demográficos desagregados por sexo;
  - c) Colaborar en el fortalecimiento del desarrollo rural; al incremento de la producción agrícola y ganadera; así como al impulso de la organización económica de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, con el propósito de cumplir con las atribuciones que le asignan las leyes reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los ayuntamientos deberán ejercitarlas, dictando a su

vez las disposiciones legales que aseguren el cumplimiento de los programas agrarios;

- d) Acordar la colaboración con otros municipios, con el Estado, o con los particulares, sobre programas de beneficio a la población, así como de asesoría y de acciones administrativas, contables, jurídicas, logísticas y demás que resulten necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones y servicios a su cargo;
- e) Autorizar mediante el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales, y en general las deudas que puedan pagarse dentro de su ejercicio o fuera de éste con aprobación del Congreso del Estado, observando en todo caso lo previsto en la Ley de Deuda Pública Municipal;
- f) Autorizar mediante el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, los contratos, concesiones de obras o servicios municipales, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos aplicables, solicitando en su caso la aprobación del Congreso del Estado;
- g) Participar en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta la población femenina y masculina, de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regularización del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación;
- h) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional sustentable con perspectiva de género, que deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia;
- i) Contar a más tardar durante el segundo semestre de la administración, con el plano de la cabecera municipal, en el que se indique el fondo legal y la ubicación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, contar con un plano del municipio y de la cabecera municipal, en el que se indiquen los usos de suelo, debiendo actualizarlo por lo menos en forma bianual;



- j) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y zonas de reserva ecológica, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- k) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, y emitir las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- l) Celebrar con el acuerdo previo de las dos terceras partes de sus integrantes, convenios con la Federación para la administración y custodia de las zonas federales;
- m) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de personas , cuando éstos afecten su ámbito territorial, y
- n) Asociarse en comisiones intermunicipales para enfrentar problemas comunes, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, concesiones de éstos, administración de ingresos y egresos o la asunción de atribuciones, a través de la celebración de los convenios respectivos.

II. En materia Normativa:

- a) Expedir y publicar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales con perspectiva de género conforme al procedimiento que establece la presente Ley;
- b) Iniciar leyes y sus reformas ante el Congreso del Estado, en asuntos de competencia municipal;
- c) Intervenir ante toda clase de autoridades, cuando por disposiciones de tipo administrativo se afecten intereses municipales;
- d) Dividir la demarcación territorial municipal para efectos administrativos;
- e) Otorgar con la aprobación del Congreso del Estado, previo cumplimiento de los requisitos necesarios, la categoría política y

denominación que les corresponda a los centros de población conforme a esta Ley;

- f) Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos incluyendo presupuestos e indicadores con perspectiva de género para el ejercicio fiscal siguiente. De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los integrantes del ayuntamiento que incumplan con esta obligación serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás ordenamientos que sean aplicables.
- g) Los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas;
- h) Remitir anualmente al Congreso del Estado, durante el mes de enero de cada año, el inventario general de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, para efectos del control y registro de los mismos;
- i) Aprobar el presupuesto anual de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que le presente la o el Tesorero del Ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día 31 de enero del año siguiente al del ejercicio.

Dentro de los quince días previos al inicio de cada ejercicio fiscal, el Tesorero someterá a la consideración del Ayuntamiento, las normas y criterios para fijar los parámetros que servirán de base para la asignación de las remuneraciones de sus integrantes; entre los que se considerará la proporción con el número de habitantes del municipio y su ingreso promedio, así como los ingresos disponibles.



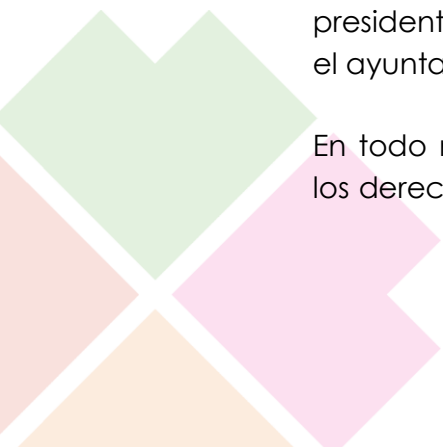
Al determinar en el presupuesto de egresos las remuneraciones totales de sus miembros, con independencia de los conceptos con los que se integren, los ayuntamientos deberán atender a los referidos criterios y parámetros. La asignación de una remuneración sin observar lo previsto en este artículo, se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- j) Proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- k) Reglamentar los espectáculos públicos, la publicidad y anuncios, vigilando que se desarrollen conforme a derecho, a la moral y a las buenas costumbres, y
- l) Formular y aprobar su reglamento interno, en el que se habrá de considerar, entre otros, el procedimiento en caso de que fallezca algún integrante del ayuntamiento, en los términos de la fracción VI del artículo 10 de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

III. En materia Operativa:

- a) Solicitar al Ejecutivo del Estado, previo acuerdo aprobado por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, y a través del Presidente Municipal, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- b) Nombrar, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, a la o él Secretario, a la o el Tesorero, a la o el Contralor y, en su caso, a la o el Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento;

En todo momento deberán observar el cumplimiento y salvaguarda de los derechos de las y los trabajadores del municipio que representan, por



lo que son responsables de los procesos laborales que deriven en pago, por actos propios o de sus subalternos, generados en su administración. Esta responsabilidad se extiende a los laudos recaídos incluso, en periodos constitucionales posteriores a su mandato, cuyo inicio del procedimiento respectivo, se haya dado durante éste;

- c) Acordar con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, previamente a la autorización del Congreso del Estado, la concesión de los bienes y servicios públicos municipales. En ningún caso podrán concesionarse los de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
- d) Asignar a cada miembro del Ayuntamiento las comisiones relativas a los ramos de la administración municipal;
- e) Conceder por causa debidamente justificada y calificada, aprobada por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, licencia a la Presidenta o Presidente Municipal, cuando ésta sea por un término mayor de diez días naturales. Si la ausencia fuese menor de este término, bastará que dé aviso por escrito al Cabildo;
- f) Nombrar en los casos en que proceda, a la Presidenta o Presidente municipal interino o sustituto, según sea el caso, de entre los miembros del Ayuntamiento;
- g) Solucionar dificultades con otros ayuntamientos cuando las hubiere; y si el caso lo ameritare ocurrir al Congreso del Estado para la resolución del asunto;
- h) Conceder a las o los regidores y el o la síndica por causa debidamente justificada, permiso para ausentarse hasta por diez días naturales. Si el término es mayor deberá sujetarse a lo dispuesto en el inciso E de esta fracción.
- i) Administrar responsable y libremente su hacienda, así como los bienes destinados al servicio público municipal;



- j) Determinar el monto de apoyo económico que le corresponderá al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para el cumplimiento de sus acciones asistenciales; así como revisar el ejercicio y aplicación de dicho presupuesto;
- k) Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia;
- l) Prevenir y combatir en coordinación con las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial según las leyes del país y los tratados internacionales;
- m) Solicitar previo acuerdo aprobado por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, al Congreso del Estado, la incorporación o desafectación de un bien del dominio público y su cambio de destino;
- n) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana en los términos que establezca la ley;
- o) Señalar un destino diverso a las partidas presupuestales no agotadas, cumpliendo en todo caso con lo previsto en la Ley de Deuda Pública Municipal;
- p) Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadoras y trabajadores con las instituciones del ramo;
- q) Proveer lo necesario en auxilio de las autoridades competentes, para el cumplimiento de las disposiciones en materia del servicio militar nacional y seguridad pública;
- r) Infracionar a las personas físicas o morales por violaciones a las leyes, bandos y reglamentos municipales vigentes;
- s) Procurar la protección legal de las etnias en sus jurisdicciones, y tomar en consideración la opinión de las comunidades en las decisiones del Cabildo que les afecten, respetando sus tradiciones y costumbres; así como atender diligentemente las necesidades de las clases más

desprotegidas socialmente, con un enfoque de derechos humanos y equidad de género;

- t) Atender conforme a lo dispuesto por la ley, las recomendaciones y recursos que sobre la protección y respeto de los derechos humanos y equidad de género emitan las comisiones estatal y nacional;
- u) Disponer la realización del peritaje técnico a aquellos inmuebles que por su deterioro representen riesgo para la población, y promover en su caso, los procedimientos judiciales para su demolición o reparación en los términos de ley;
- v) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia en sus jurisdicciones territoriales, conforme a las leyes federales y estatales relativas;
- w) Constituir dentro de los primeros treinta días del inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con el objeto de prevenir y actuar en casos de riesgo, siniestro o desastre en coordinación con las autoridades del Estado y la Federación. A este organismo concurrirán los sectores público, social y privado, con las funciones y atribuciones que para el efecto señalen la Ley de Protección Civil del Estado y el Reglamento Municipal correspondiente;
- x) Designar por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del Presidente Municipal, a las y los delegados municipales que correspondan según sea el caso, y
- y) Las demás que señalen la presente Ley y los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 29.** Son fines propios del Municipio:

- I. Preservar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;
- II. Promover el desarrollo integral en lo económico, político, social y cultural de mujeres y hombres;





III. Ejercer un gobierno de derecho que actúe dentro de la legalidad y en estricto respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y la equidad de género

IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de las mujeres y hombres;

V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo; con estricto apego al cuidado ambiental conforme a la normativa aplicable.

VI. Conservar la integridad de su territorio;

VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente, de su territorio;

VIII. Conseguir el crecimiento equilibrado de los sectores urbano y rural;

IX. Establecer mecanismos y acciones de desarrollo y fomento económico para propiciar la generación de empleo, así como de asistencia y desarrollo social, para superar la pobreza, con un enfoque de desarrollo humano sustentable y perspectiva de género;

X. Promover la difusión y la práctica del arte, la cultura y el deporte entre las mujeres y hombres, enaltecer los valores humanos y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que reflejan lo que somos y hemos sido;

XI. Procurar una adecuada prestación de los servicios públicos municipales; y

XII. Promover la integración social de las personas a través de la satisfacción de las necesidades y anhelos comunes.

XIII. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, coordinadamente con las instancias estatales y federales; y

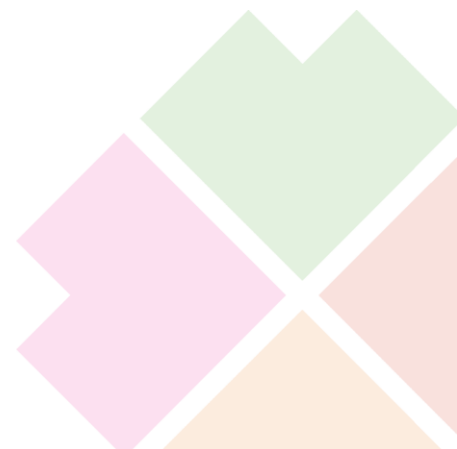
XIV. Instrumentar acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio, con base en las recomendaciones y



acuerdos, convenios internacionales y nacionales a favor del adelanto de las mujeres.

**ARTÍCULO 30.** Son funcionarios municipales de designación, los siguientes:

- I. La o el Secretario del H. Ayuntamiento;
- II. La o el Tesorero;
- III. La o el Contralor;
- IV. La o el Titular del DIF Municipal; y
- V. Las y los titulares de las diversas dependencias municipales.



## **CAPITULO V**

### **DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 31.** El presente capítulo es de orden público e interés social, regula también la creación, los objetivos, la administración, y funcionamiento de la Instancia Municipal de las Mujeres de Tampamolón Corona, para el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan, así como las demás leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 32.** El objetivo del Instancia Municipal de las Mujeres será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en el marco de la perspectiva de género.

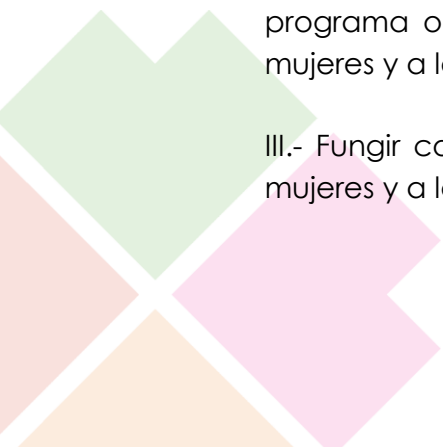
Garantizara el acceso de las personas indígenas a la jurisdicción del municipio, mediante el establecimiento de normas y procedimientos que les garanticen acceder a la justicia que imparte el estado, en igualdad de condiciones que las personas no indígenas, con respeto a los derechos humanos; en conformidad con lo establecido en la Ley de Administración de Justicia Indígena y Comunitaria del Estado de San Luis Potosí, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Polífrica del Estado.

**ARTÍCULO 33.** En cumplimiento de sus objetivos, la Instancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;

II.- Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;

III.- Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;



IV.- Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las Mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;

VI.- Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;

VII.- Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;

VIII.- Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado;

IX.- Instrumentar acciones tendientes abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;

X.- Promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

XI.- Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

XII.- Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;

XIII.- Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;



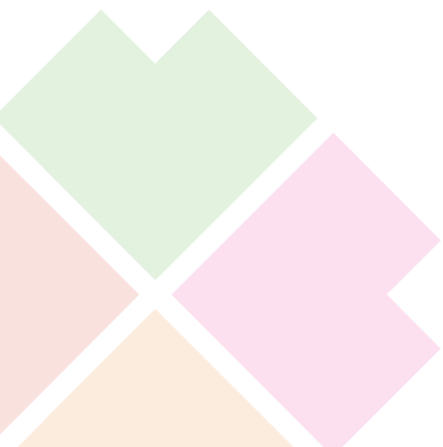
XIV.- Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;

XV.- Estimular la capacidad productiva de la mujer;

XVI.- Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XVII.- Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

XVIII.- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y,



## **CAPITULO VI DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES**

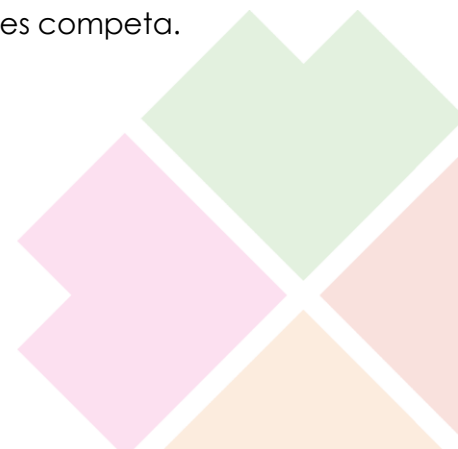
**ARTICULO 34.** Con base en lo prescrito en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los organismos actuaran en algunas etapas como autoridad auxiliar en falta de la presencia de la o el síndico municipal, por orden escrita de la Presidenta o Presidente Municipal, actuarán en las comunidades del Municipio, para mantener el orden, la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los vecinos del lugar en su respectiva Jurisdicción.

**ARTICULO 35.** Para ser miembro de los organismos auxiliares, además de cumplir con las formalidades previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, deberán reunir los siguientes:

- I. Ser residente en la Cabecera Municipal o comunidad de que se trate, con vecindad mínima de seis meses a la fecha de la elección, contando con la documentación que acredite dicha residencia;
- II. No contar con antecedentes penales; y
- III. Ser apto para desempeñar el cargo.

**ARTICULO 36.** Las personas integrantes de los organismos auxiliares durarán en el cargo para el cual fueron designados, el tiempo establecido por la respectiva ley vigente; recibirán su nombramiento y se sujetaran a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Administración de Justicia Indígena y comunitaria del Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 37.** Los organismos auxiliares municipales tienen atribuciones para auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el cumplimiento de sus funciones para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos y aplicar el presente Bando en lo que les competa.



## **CAPITULO VII DEL DESARROLLO URBANO**

**ARTICULO 38.** El H. Ayuntamiento está obligado a formular en su Trienio un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a que deben sujetarse sus actividades; tanto en la formulación como en la evaluación, se sujetará a lo establecido por la ley de Planeación.

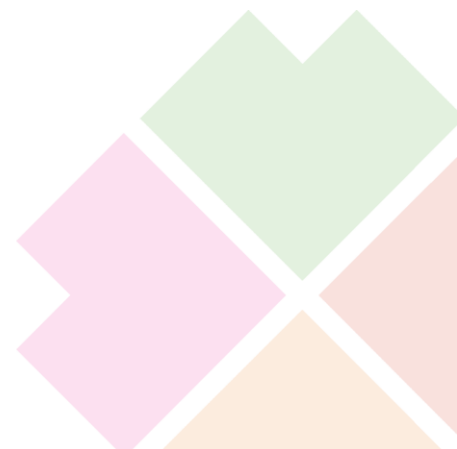
**ARTICULO 39.** El comité de Planeación y Desarrollo Municipal, a que hace referencia el artículo 28, fracción I, Inciso A, del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es un órgano administrativo desconcentrado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, subordinado jerárquicamente al Presidente Municipal y tendrá a su cargo los asuntos que expresamente le competan conforme a la ley vigente.

**ARTÍCULO 40.** El H. Ayuntamiento tiene, en materia de desarrollo urbano, además de las facultades que le atribuye el artículo 28, fracción I, incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, N del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, las siguientes:

- I.** Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II.** Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III.** Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV.** Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V.** Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;



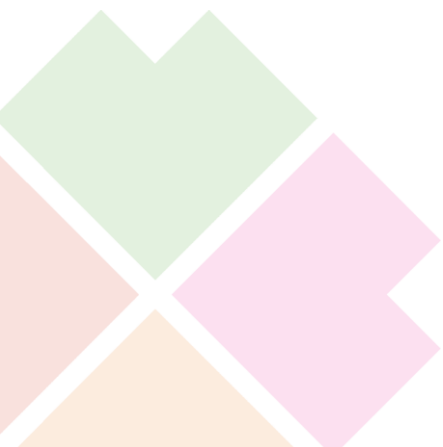
- VI.** Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII.** Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII.** Informar y orientar a las personas interesadas sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX.** Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI.** Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII.** Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.





**CAPITULO VIII**  
**DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 41.** Por servicios Públicos se debe entender toda presentación concreta que tiende a satisfacer las necesidades de la población y que es realizada únicamente por la Administración Pública Municipal o por las y los particulares, mediante concesión.

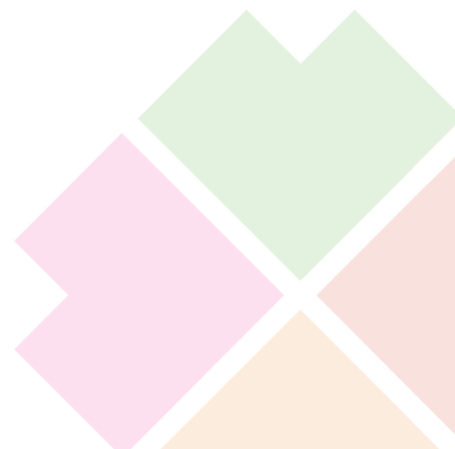


## **TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 42.** En la coordinación de Participación para la Prevención del Delito intervienen la Autoridad y la Sociedad conjuntamente, con planes y programas encaminados a reducir los factores de la delincuencia, la cual comprende, entre otras las acciones siguientes:

- I. Programas para prevenir la violencia intrafamiliar;
- II. Implementar programas para prevenir causas y efectos de las drogas;
- III. Fomentar actividades recreativas y deportivas;
- IV. Tener conocimiento de las infracciones que se cometan al Bando; y
- V. Tener conocimiento de las personas infractoras que se encuentren en estado de ebriedad y bajo el influjo de la droga o enervantes, para canalizarlos y proporcionarle rehabilitación adecuada al tipo de problema que presentan.



## **TITULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **CAPITULO I AUTORIDADES MUNICIPALES**

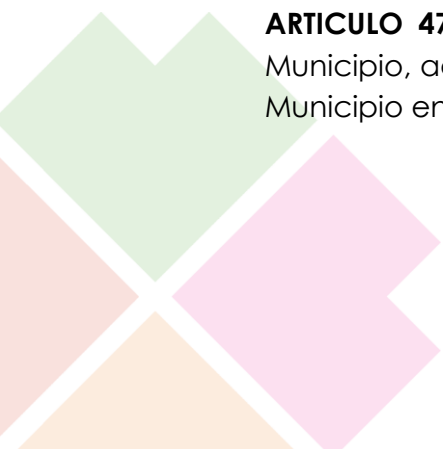
**ARTICULO 43.** El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en la persona que ocupe la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 44.** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, 1 Sindica o Síndico y 6 Regidoras o Regidores electos; 1 Regidora o Regidor según el principio de mayoría relativa y 5 Regidoras o Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

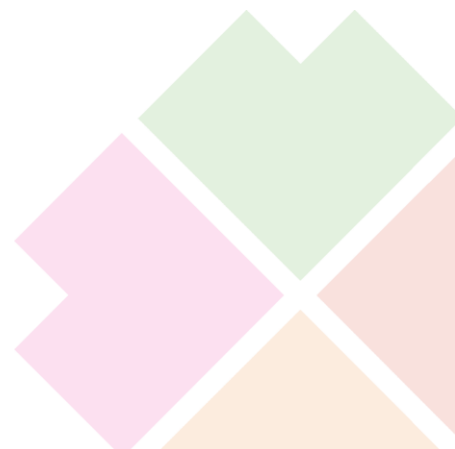
**ARTICULO 45.** Corresponde a la Presidencia Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será la persona titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

**ARTICULO 46.** El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por la Presidencia Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

**ARTICULO 47.** El o la Sindica es el encargado del aspecto financiero del Municipio, además debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.



**ARTICULO 48.** Las Regidoras o Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

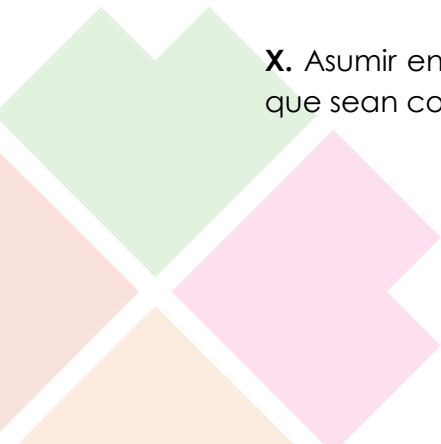


## **CAPÍTULO II**

### **FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 49.** Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier persona integrante de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;



**XI.** Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y

**XII.** Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

**XIII.** Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.

**ARTICULO 50.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

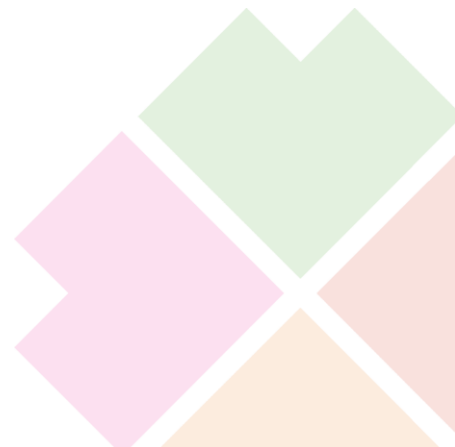
**I.** Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

**II.** Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

**III.** Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito; y

**IV.** Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

**ARTICULO 51.** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la Autoridad competente.



### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTROPICOS POR INHALACION**

**ARTICULO 52.** Se considera sustancias prohibidas aquellas que señalan la Ley General de Salud y todos aquellos productos que pudieran aparecer en el mercado y que contengan alguna de las sustancias a que se hace referencia en dicha Ley.

**ARTICULO 53.** Quedan sujetos al presente Bando los comercios, ferreterías, supermercados, empresas, industrias, establecimientos o personas que expendan o utilicen cualquier sustancia prevista en el artículo 52 del presente Bando.

**ARTICULO 54.** El Ayuntamiento a fin de prevenir y combatir el uso de las sustancias prohibidas a que se refiere el artículo 52 de este Bando, establece las siguientes medidas:

- I. Prohibir la entrega, transmisión, venta o enajenación a menores de edad; y
- II. La colocación en lugar visible en todo establecimiento que venda, regale, distribuya o enajene este tipo de sustancias, de un letrero con la siguiente leyenda: "Prohibida la venta de sustancias tóxicas a menores de edad".

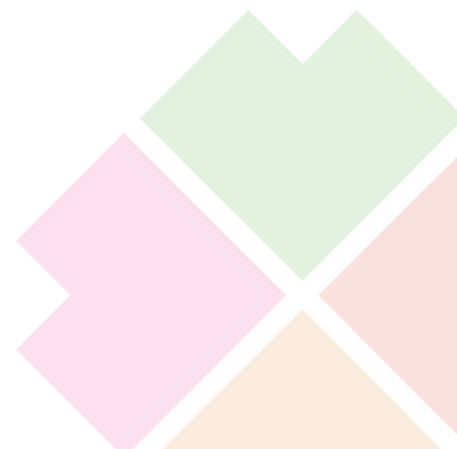
**ARTICULO 55.** En los centros de trabajo donde se requiera para el desempeño de sus actividades el uso de alguna de las sustancias a que se refiere el artículo 48 de este Bando, quedará bajo control y vigilancia de su propietaria o propietario, quien será responsable del uso que se de a dichas sustancias y de procurar un ambiente físico con las medidas de higiene y seguridad necesarias para el empleo de ellas.

**ARTICULO 56.** A la persona encargada del negocio o establecimiento o en su caso o la propietaria o propietario del mismo que auxilie, proporcione o de alguna forma contribuya a que las y los menores o incapacitados utilice, con fines de intoxicación sustancias con efectos psicotrópicos por inhalación y con ello altere su estado físico o mental, se le aplicará una multa de 1 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, y notificará a la Dirección de Comercio para que en su caso proceda a la clausura del establecimiento a criterio de la Jueza o Juez Calificador o la Sindica o

Síndico Municipal, independientemente de las sanciones establecidas en otras disposiciones Estatales, o Federales de la materia.

**ARTICULO 57.** El comercio, establecimiento, ferretería, supermercado, empresas, industria o persona que enajene por cualquier título sustancias con efectos psicotrópicos por inhalación, tendrá la obligación de llevar un registro de la venta de dichos productos, el cual será revisado periódicamente por los inspectores Municipales.

**ARTICULO 58.** Se considera falta administrativa la intoxicación en la vía pública con cualquiera de las sustancias a que se refiera el Artículo 47 de este Bando, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de dichas sustancias.





## **CAPITULO IV**

### **IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**ARTICULO 59.** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

**I.** Amonestación pública o privada que la o el Juez Calificador haga al infractor;

**II.** Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere una o un jornalero, una o un obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

**III.** Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

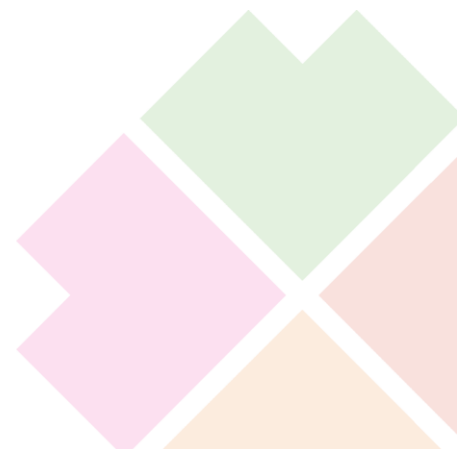
**IV.** Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; y

**V.** Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio de la o el Juzgado Calificador o la Sindicatura Municipal, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

**ARTICULO 60.** El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juzgado Calificador o la Sindicatura Municipal, quien será la autoridad encargada

de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

**ARTICULO 61.** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juzgado Calificador o la Sindicatura Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.



## **CAPÍTULO V**

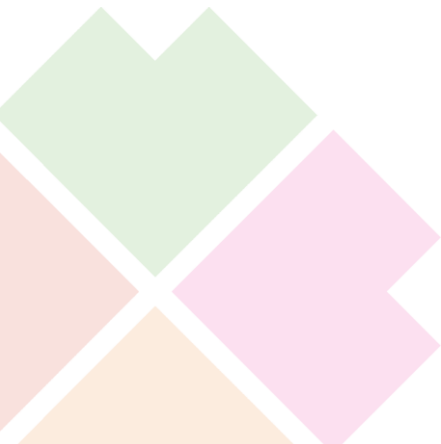
### **PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 62.** Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

**ARTÍCULO 63.** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**ARTÍCULO 64.** El trámite de los recursos estará sujeto a la partida presupuestal que se le asigne al Municipio, de la Ley de Egresos vigente.



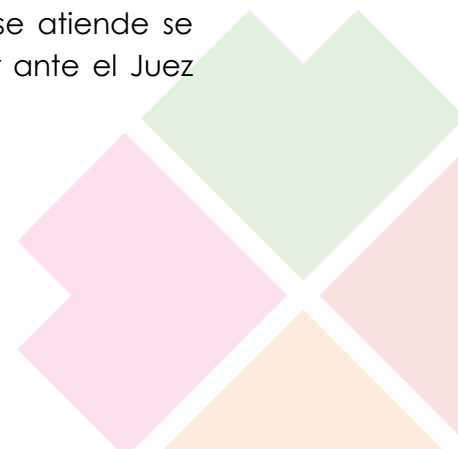
## **CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 65.** Los agentes de la Policía Preventiva Municipal procederán a la detención y a la presentación inmediata ante la Sindicatura Municipal o Juzgado Calificador que corresponda cuando se trate de una falta flagrante o que mediante denuncia o petición expresa de ciudadano quien en todo caso deberá acompañar al agente ante el Juzgado Calificador o Sindicatura Municipal y ratificar su denuncia en su presencia y que el Agente de la Policía considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es indispensable la presentación del infractor para hacer cesar la falta o en virtud de las circunstancias en que ésta se produzca, tomando en cuenta la preservación del orden público, el debido desarrollo del procedimiento y las condiciones en que se encuentre el infractor o la víctima.

**ARTICULO 66.** Todo asunto que se ventile en Barandilla deberá ser registrado en el Libro de gobierno que deberá elaborarse anotando fecha, hora, nombres y motivo del arresto. De toda la presentación que se practique, deberá levantarse constancia, la que deberá tener folio, nombre y firma de él o la Síndica Municipal o Juzgador Calificador o Secretaria que reciba al presunto infractor, el motivo de la infracción, las circunstancias del caso y la resolución que al efecto se dicte, copia de la misma deberá entregarse al infractor en todo caso.

En los casos de violencia familiar y de género por ningún motivo se atenderá a las personas receptoras y generadoras de violencia en el mismo espacio físico, y se velará en todo momento por el respeto de los derechos humanos.

**ARTICULO 67.** Cuando se trate de faltas no flagrantes, solo procederá mediante denuncia o querrela de los hechos, ante la Sindicatura Municipal o Juzgado Calificador, quien si lo estima fundado, librará orden de presentación del inculpado, si esta no fuere obedecida, se librará otra orden por segunda vez con el apercibimiento de que si no se atiende se empleará la fuerza pública quien podrá presentar al infractor ante el Juez Calificador o Síndico Municipal.



**ARTICULO 68.** Si del conocimiento de los hechos, Sindicatura Municipal o Juzgado Calificador considera que estos son presuntamente constitutivos de delitos, se declarara incompetente y remitirá el asunto a la Autoridad que deba conocer del mismo, poniendo a su disposición al detenido, así como también los objetos que se les hubieren encontrado en su poder al momento de su detención lo anterior independientemente de imponerle la sanción administrativa por las infracciones en las que hubiere incurrido.

**ARTICULO 69.** El procedimiento ante el Juzgado Calificador o Sindicatura Municipal, será oral y pública, salvo que él o la Síndica o el Juez considere lo contrario por la importancia del caso, haciéndolo constar y fundando su decisión en el acta que al efecto se levante.

**ARTÍCULO 70.** La persona presuntamente infractora en todo momento gozará de los siguientes derechos:

I. El que se le haga saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan, y los artículos de este Bando a que se refiere la presunta violación cometida;

II. El permitirle defenderse de las imputaciones que se le hacen o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda;

III. El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún familiar o personas que lo pueda asistir;

IV. El de estar presente en la audiencia al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia; y

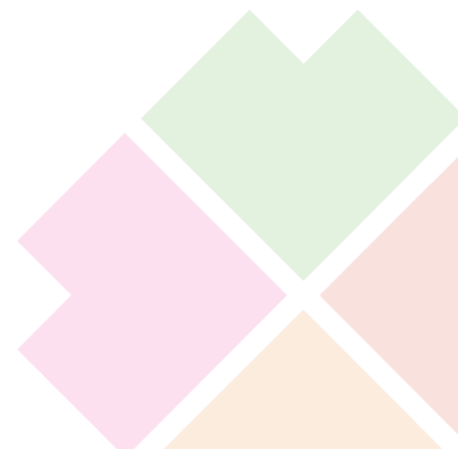
V. De quedar en libertad inmediata al momento de haber pagado la multa impuesta o de haber cumplido con el arresto correspondiente o realizado el trabajo asignado.

**ARTICULO 71.** La audiencia se celebrará con la declaración de él o la Agente de la Policía que intervino o en su defecto dando lectura al reporte policíaco o con la declaración de la o el denunciante o de la o el testigo si los hubiere; una vez hecho esto, la persona infractora o su representada o

representado alegrarán lo que a sus intereses convenga y aportarán las pruebas que estimen convenientes, hecho lo cual, la Sindicatura Municipal o Juzgado Calificador tomando en cuenta todos los elementos de comunicación del caso y con fundamento en lo dispuesto por el presente Bando, emitirá la resolución que estime procedente, haciéndole copia de la resolución o notificando ésta en forma fehaciente.

**ARTICULO 72.** Las partes podrán inconformarse en contra de la resolución, indicándolo así y solicitando sea revisada por la Presidenta o Presidente Municipal. En este caso y si la sanción consiste en multa el pago que se haga se entenderá condicionado y hecho bajo protesta.

**ARTICULO 73.** Las citas, órdenes de presentación y comparecencia dictadas con motivo del procedimiento por faltas al Bando de Policía y Gobierno, serán ejecutadas o notificadas por medio de la Policía Municipal, El incumplimiento de los mandatos del Sindicatura Municipal o Juzgado Calificador se sancionará en los términos del presente Bando.



## **CAPITULO VII DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 74.** Contra las resoluciones dictadas por las autoridades señaladas en el presente Bando, procederán los Recursos administrativos señalados en el artículo 72 del presente ordenamiento y los que concede la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en la forma y términos que establece.

**ARTICULO 71.** En los casos no previstos en el presente Bando, se aplicará supletoriamente lo estipulado por el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, cuando sea aplicable el caso.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Bando entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Quedan abrogadas las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno Publicadas en el Periódico Oficial del Estado con anterioridad.

DADO EN EL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA, S.L.P. A 28 VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”**

